

BANDO MUNICIPAL

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para todo el territorio nacional, siendo prorrogado por el Pleno del Congreso de los Diputados, en las sesiones celebradas el 25 de marzo, 9 de abril, 22 de abril, 6 de mayo, 20 de mayo y 3 de junio de 2020, hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Tras la finalización de la vigencia del estado de alarma, el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio de 2020, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, procedió a regular una serie de medidas generales de prevención e higiene, que habían de ser complementadas en determinados ámbitos específicos de los sectores de actividad por las Administraciones competentes en la materia, que serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En la Comunidad Autónoma de Canarias recayó, a estos efectos, Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad (y sus sucesivas actualizaciones acordadas mediante sendos Acuerdos de Gobierno de 2 y 9 de julio, 3, 13, 20 y 27 de agosto, 3 y 4, y 10 de septiembre de 2020 y 1 y 8 de octubre de 2020 (BOC nº 134, de 4.7.2020; BOC nº 139, de 10.7.2020; BOC nº 157, de 5.8.2020; BOC nº 164, de 14.8.2020; BOC nº 169, de 21.8.2020, BOC nº 175, de 29.8.2020, BOC nº 182, de 5.9.2020, BOC nº 187, de 11.9.2020, BOC nº 203, de 3.10.2020 y BOC nº 208, de 9.10.2020).

El Acuerdo del Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud relativo a las «Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19», actualizado a 22 de octubre de 2020, contempla nuevos criterios de valoración del riesgo y de adopción de medidas específicas para los correspondientes niveles de alerta, las cuales



podrán ser complementadas por las respectivas Comunidades Autónomas mediante la adopción de las medidas que consideren adecuadas.

El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 25 de octubre de 2020 aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Posteriormente, el pasado 3 de noviembre se aprobó el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, modificando asimismo parte de su articulado.

En el artículo 2.2 del Real Decreto 926/2020 de referencia, se dispone que “la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma.” Por su parte el apartado 3 del referido artículo establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11. Las medidas previstas en los artículos 5 a 8 (limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, restricciones a la entrada y salida en las Comunidades Autónomas, limitación de permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados hasta un número máximo de 6 personas, y limitación de permanencia de personas en lugares de culto) serán eficaces en el territorio de cada Comunidad Autónoma cuando la autoridad competente delegada respectiva así lo determine.

En relación a la medida de limitación de la permanencia de grupos de hasta 6 personas en espacios públicos y privados, de acuerdo con el apartado 2º del artículo 7 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, la autoridad competente delegada podrá determinar en su ámbito territorial, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, que este número sea inferior a 6 personas, salvo que se trate de convivientes.

En virtud de lo anterior, el Gobierno de Canarias mediante Resolución de 12 de noviembre de 2020, acordó establecer, en el ámbito de la isla de Tenerife, una serie de medidas



urgentes de carácter extraordinario y temporal, de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dentro de dichas medidas se encuentran, entre otras, las siguientes:

- Recomendación de salir del domicilio sólo lo necesario y evitar espacios cerrados en los que se desarrollan actividades incompatibles con el uso de mascarillas o en las que concurren muchas personas.
- En relación a los encuentros sociales y familiares, se establece un máximo 6 personas, en espacios de uso público o privados, cerrados o al aire libre, salvo convivientes
- El cierre completo de los establecimientos o locales dedicados a la hostelería y restauración a las 23:00 horas.
- Prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Recomendación de cierre nocturno de parques, zonas de esparcimiento al aire libre y vía pública, cuando se produzcan aglomeraciones para el consumo de alcohol estando prohibido (botellones).

Esta Alcaldía al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.1).e) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y así como en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente BANDO establece las condiciones que, de manera temporal registrarán el uso de determinadas vías y espacios públicos, y así se HACE SABER lo siguiente:

- **Primero.-** Se habilitará a la Policía Local, en toda vía y espacio libre público (plazas, parques, etc...) cerrar su acceso a la población en general, en horario nocturno (de 22:00h a 07:00h), cuando se produzcan aglomeraciones para el consumo de alcohol, estando prohibido los botellones.
- **Segundo.-** La Policía Local, velará porque se respeten estas condiciones y medidas, para protección y beneficio de la ciudadanía.
- **Tercero.-** Las normas contenidas en este Bando y las situaciones reconocidas de su aplicación tendrán en todo caso una vigencia limitada al mantenimiento de las



restricciones relacionadas con el *Acuerdo por el que se establecen, en el ámbito de la isla de Tenerife, las medidas urgentes de carácter extraordinario y temporal, de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, sin que creen derecho alguno a favor del particular y sujetas a las modificaciones que pudieran darse en función de la evolución de la situación y normas complementarias que se vayan aprobando por las distintas Administraciones.

Lo que se hace público para general conocimiento

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

